



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 401-2019-MINEM/CM

Lima, 5 de agosto de 2019

EXPEDIENTE : "EL LAJÓN", código 03-00162-16
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Jonathan Mackenzie Johnson Méndez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "EL LASON", código 03-00162-16, fue formulado con fecha 19 de abril de 2016, por Wilson Manuel Gonzalez Salazar y Jonathan Mackenzie Johnson Méndez, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Otuzco, Huaranchal y Lucma, provincias de Otuzco y Gran Chimú, departamento de La Libertad. Se advierte que en la constancia de recepción se consignó que los peticionarios no presentaron sus fichas del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ni señalaron los datos del apoderado común.
2. Con Escrito N° 03-000175-16-T, de fecha 12 de setiembre de 2016, Jonathan Mackenzie Johnson Méndez presenta copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de ambos peticionarios (fs. 21-22) y la hoja de datos del apoderado común (fs. 20). Asimismo, solicita que se rectifique el nombre de su petitorio minero: dice "EL LASON", debe decir "EL LAJÓN".
3. Por Informe N° 3058-2017-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 16 de mayo de 2017, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advierte que los peticionarios no han designado un apoderado común, precisándose que si bien mediante Escrito N° 03-000175-16-T del 12 de setiembre de 2016, se señaló a Jonathan Mackenzie Johnson Méndez como apoderado común, este documento fue firmado únicamente por el citado cotitular, cuando debió ser firmado por ambos cotitulares, es decir, de forma conjunta. En consecuencia, corresponde requerir a los administrados que cumplan con designar a su apoderado común.
4. Mediante resolución de fecha 16 de mayo de 2017 (fs. 30 vuelta), la Directora de Concesiones Mineras resuelve: 1.- Rectificar el nombre del petitorio minero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 401-2019-MINEM-CM

M

a “EL LAJÓN”; 2.- Disponer que Wilson Manuel Gonzalez Salazar y Jonathan Mackenzie Johnson Méndez, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, cumplan con designar a su apoderado común indicando su nombre completo, nacionalidad, documento de identidad, N° de RUC activo y domicilio, designación que deberán hacer mediante la presentación de un escrito que deberá estar firmado por ambos y acompañado de la copia del documento de identidad de la persona que se designe como apoderado común, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero “EL LAJÓN”.

5. La resolución antes citada fue notificada a Jonathan Mackenzie Johnson Méndez el 26 de mayo de 2017 al domicilio ubicado en Nicolás Rebaza # 760, 2° piso, urb. Las Quintanas, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, indicando que el inmueble tiene 4 pisos, color blanco y rosado, puerta de madera, siendo recibida y firmada la notificación por Luz Méndez Burgos (familiar), según consta en la Notificación Personal N° 388918-2017-INGEMMET (fs. 33). De igual forma, fue notificada (bajo puerta) a Wilson Manuel Gonzalez Salazar el 30 de mayo de 2017, al domicilio ubicado en Rimac # 333, urb. El Molino, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, indicando que el inmueble tiene 1 piso, frente verde y puerta de fierro, según consta en la Notificación Personal N° 388917-2017-INGEMMET (fs. 31-32).

6. Con Escrito N° 03-000064-18-T, de fecha 18 de abril de 2018 (fs. 35), los cotitulares del petitorio minero “EL LAJÓN” designan como apoderado común a Jonathan Mackenzie Johnson Méndez, consignando su documento de identidad, nacionalidad y N° de RUC. Dicho escrito se encuentra suscrito por los peticionarios y está acompañado de la copia del documento de identidad del apoderado común.

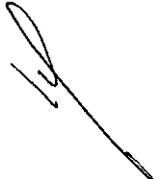
7. Mediante Escrito N° 03-000150-18-T, de fecha 28 de junio de 2018 (fs. 38), Jonathan Mackenzie Johnson Méndez señala que, al verificar la Notificación Personal N° 388917-2017-INGEMMET efectuada al cotitular Wilson Manuel Gonzalez Salazar, se advierte que la descripción de la fachada del inmueble no corresponde a su domicilio, adjunta como prueba una fotografía y copia de recibos de servicios públicos. En consecuencia, solicita que se sobrecarte la resolución de fecha 16 de mayo de 2017.

8. Por Informe N° 2389-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de febrero de 2019, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala, respecto al Escrito N° 03-000064-18-T del 18 de abril de 2018, que la subsanación (designación de apoderado común) resulta extemporánea, toda vez que el plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 15 de junio de 2017. En cuanto al Escrito N° 03-000150-18-T del 28 de junio de 2018, advierte que la resolución de fecha 16 de mayo de 2017 fue notificada



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 401-2019-MINEM-CM

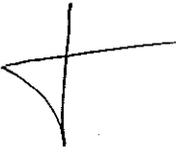


(bajo puerta) al peticionario Wilson Manuel Gonzalez Salazar en el domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que se verifica que el acto de notificación es válido y eficaz desde el 30 de mayo de 2017, resultando improcedente la solicitud de sobrecarte. Sin perjuicio de ello, precisa que la norma no exige que en este supuesto de notificación se consigne las características del inmueble donde se realiza la notificación, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la descripción de las características del domicilio, fotografías u otros alegados y presentados por los administrados. Consecuentemente, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado y declarar el rechazo del petitorio minero "EL LAJÓN".

9. Mediante resolución de fecha 25 de febrero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 16 de mayo de 2017, declarándose el rechazo del petitorio minero "EL LAJÓN"; 2.- Declarar improcedente lo solicitado por los copeticionarios por Escrito N° 03-000150-18-T, de fecha 28 de junio de 2018.


10. Con Escrito N° 03-000085-19-T, de fecha 15 de marzo de 2019, Jonathan Mackenzie Jolinson Méndez interpone recurso de revisión contra la resolución antes citada.


11. Mediante resolución de fecha 29 de marzo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión contra la resolución de fecha 25 de febrero de 2019 y elevar el expediente del derecho minero "EL LAJÓN" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 569-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 29 de marzo de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN


El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. La autoridad minera rechazó su petitorio minero "EL LAJÓN" por no haber designado apoderado común; requerimiento que nunca fue notificado a su domicilio ni al domicilio de su cotitular Wilson Manuel Gonzalez Salazar. Además, la descripción del domicilio de este último no concuerda con el domicilio real.

13. En cumplimiento del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debió aplicarse la prelación de modalidades de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 401-2019-MINEM-CM

notificaciones. Sin embargo, no fue notificado y el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) no siempre está actualizado, por lo que no había manera que pueda enterarse de la notificación. Cuando tomó conocimiento presentó el Escrito N° 03-000150-18-T, de fecha 28 de junio de 2018, donde adjuntó las pruebas que demuestran que el notificador no llegó al domicilio señalado en autos y solicitó que se le vuelva a notificar

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de 16 de mayo de 2017 y, en consecuencia, rechazar el petitorio minero "EL LAJÓN".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El literal a) del numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2016, que establece que el petitorio se presentará por escrito en original y una copia, y contendrá la siguiente información: los nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería, Registro Único de Contribuyente-R.U.C. activo y el correo electrónico del peticionario, así como los nombres, apellidos, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso. Si el petitorio fuere formulado por dos (2) o más personas, se indica, además, los nombres, apellidos, domicilio, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería, Registro Único de Contribuyente-R.U.C. activo y correo electrónico del apoderado común, con quien la autoridad minera se entenderá durante la tramitación de todo el expediente.

15. El artículo 15 de la citada norma legal establece que los petitorios que adolezcan de alguna omisión, con excepción de lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior (artículo 14A del Reglamento de Procedimientos Mineros), podrán ser subsanados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la omisión.

16. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita

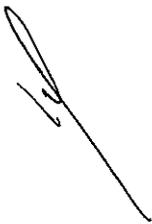


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 401-2019-MINEM-CM



comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.



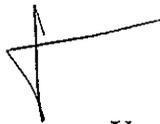
17. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



18. El numeral 21.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, norma derogada, vigente para el caso de autos, que señala que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



19. El numeral 140.1 del artículo 140 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



20. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, norma derogada, vigente para el caso de autos, que establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero “EL LAJÓN” fue formulado el 19 de abril de 2016 por Wilson Manuel Gonzalez Salazar y Jonathan Mackenzie Johnson Méndez, sin consignar los datos del apoderado común, por lo que este último peticionario presentó el Escrito N° 03-000175-

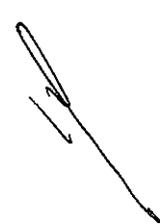


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 401-2019-MINEM-CM



16-T, de fecha 12 de setiembre de 2016, adjuntando la hoja de datos del apoderado común.



22. Sin embargo, por Informe N° 3058-2017-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 16 de mayo de 2017, la autoridad minera observó que el escrito antes mencionado fue firmado únicamente por Jonathan Mackenzie Johnson Méndez, cuando debió ser firmado por ambos cotitulares, por lo que se les requirió que cumplan con designar a un apoderado común, indicando los datos señalados en la norma acotada en el punto 13. Dicha designación debía presentarse en un escrito debidamente firmado por ambos peticionarios y acompañado de la copia del documento de identidad de la persona que se designe como apoderado. Por tanto, mediante resolución de fecha 16 de mayo de 2017 se les otorgó a los recurrentes un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsanen la omisión advertida, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Mineros.

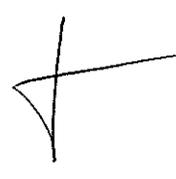


23. Al respecto, se tiene que la notificación de la resolución de fecha 16 de mayo de 2017 dirigida a Jonathan Mackenzie Johnson Méndez, fue recibida y firmada por Luz Méndez Burgos (familiar) el 26 de mayo de 2017, conforme se puede advertir de la Notificación Personal N° 388918-2017-INGEMMET (fs. 33).



24. La notificación correspondiente a Wilson Manuel Gonzalez Salazar fue realizada el 29 y 30 de mayo de 2017, conforme se desprende de la Notificación Personal N° 388917 2018-INGEMMET (fs. 31-32). En dicho documento consta que el 29 de mayo de 2017 no se encontró al administrado u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 30 de mayo de 2017 tampoco se encontró al administrado, procediéndose a dejar bajo puerta el acta de notificación junto con la resolución de fecha 16 de mayo de 2017.

25. En consecuencia, dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de realizada la notificación personal, es decir, el 31 de mayo de 2017, fecha a partir de la cual corre el plazo para designar apoderado común, teniendo como fecha límite para subsanar dicho requerimiento el 13 de junio de 2017.



26. En el caso de autos, no consta que se haya cumplido con designar apoderado común dentro del plazo legal establecido. Consecuentemente, el petitorio minero "EL LAJÓN" debe ser rechazado en aplicación a las normas antes glosadas; encontrándose, por tanto, la resolución venida en revisión conforme a ley.

27. Respecto a lo señalado en el punto 12 de la presente resolución, se debe advertir que mediante Escrito N° 03-000150-18-T, de fecha 28 de junio de 2018, el recurrente señaló que la descripción del inmueble (fachada) no corresponde al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 401-2019-MINEM-CM

domicilio de Wilson Manuel Gonzalez Salazar, adjuntando como prueba una fotografía (fs. 41). Sin embargo, revisada dicha fotografía, se observa que no consta numeración o nombre alguno que permita verificar si pertenece o no al domicilio del mencionado cotitular, por lo tanto, carece de fundamentación de hecho y de derecho lo alegado por el recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jonathan Mackenzie Johnson Méndez contra la resolución de fecha 25 de febrero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jonathan Mackenzie Johnson Méndez contra la resolución de fecha 25 de febrero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO